

PROPUESTA DE ACUERDO
Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024

Cambios: letra Azul Eliminaciones: ~~letra tachada roja~~ Cambio de lugar del texto: verde (...) textos que se mantienen igual y no se transcriben

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 9 - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para los fines de su dirección y administración, la Sociedad tiene los siguientes órganos: a) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; b) JUNTA DIRECTIVA, y c) PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES PARÁGRAFO. Los administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad están obligados a cumplir las normas internas que ésta voluntariamente ha adoptado, de acuerdo con las recomendaciones del Código País y otras prácticas de gobiernocorporativo que la Sociedad considere pertinente adoptar mediante la incorporación en sus normas internas.	ARTÍCULO 9- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para los fines de su dirección y administración, la Sociedad tiene los siguientes órganos: a) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; b) JUNTA DIRECTIVA, y c) PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES PARÁGRAFO. Los accionistas, administradores y empleados funcionarios de la Sociedad están JUSTIFICACIÓN GENERAL DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES: Con el objetivo de continuar avanzando en el fortalecimiento del gobierno corporativo de la Sociedad, en línea con los estándares internacionales de protección a los accionistas y, en ciertos casos, complementando la normatividad vigente, se propone a la Asamblea de Accionistas la reforma a algunos artículos de los Estatutos Sociales de Grupo SURA; así como la inclusión de otros. El detalle de estas modificaciones se incluye a continuación: obligados a cumplir las normas internas que ésta voluntariamente ha adoptado, de acuerdo con las recomendaciones del Código País y otras prácticas de gobierno corporativo que la Sociedad considere pertinente	Se complementa este artículo, señalando que las prácticas de buen gobierno corporativo son obligatorias para los accionistas, la sociedad, sus administradores y empleados. En desarrollo de lo anterior, los accionistas al ingresar al accionariado de la sociedad, se adhieren a los estatutos y demás normas de gobierno corporativo, todas las cuales les son exigibles en cuanto les apliquen. También se elimina el término “funcionarios” toda vez que estos se encuentran comprendidos en los “administradores” y “empleados”.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	adoptar mediante la incorporación en sus normas internas de gobierno corporativo, las cuales complementan lo dispuesto en estos Estatutos. Los órganos de dirección y administración ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, así como la demás normatividad interna y legislación aplicable. En caso de contradicción entre las normas internas de gobierno corporativo y los Estatutos Sociales, prevalecerán estos últimos.	
ARTÍCULO 10- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán: (...) g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, de acuerdo con la ley aplicable según sea el caso.	ARTÍCULO 10- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En cumplimiento de sus responsabilidades Para ello los administradores deberán: (...) g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en (i) actividades que impliquen competencia con la Sociedad, sus subordinadas o compañías en que la Sociedad tiene participación del 20% o más en su capital social, o (ii) en actos respecto de los cuales exista conflictos de intereses con la Sociedad, sus subordinadas o compañías en que la Sociedad tiene participación del 20% o más en su capital social, salvo, en los casos previstos en los numerales (i) y (ii), previa salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, de acuerdo con la ley aplicable según sea el caso, en este último caso para los efectos de la normativa de conglomerados	Se complementan los deberes de los administradores, desarrollando las prohibiciones de (i) participar en actividades que impliquen competencia o situaciones de conflicto con la Sociedad o alguna de las sociedades del portafolio de Grupo SURA, y de (ii) explotar oportunidades de negocio de la Sociedad, salvo que en ambos casos se cuente con las autorizaciones corporativas correspondientes.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
PARÁGRAFO- MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Todo empleado, administrador, Representante Legal o Directivo de la Sociedad, deberá revelar sus conflictos de intereses o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía, de acuerdo con los supuestos y procedimientos establecidos en los Códigos de Buen Gobierno y de Conducta de la Sociedad para el efecto.	financieros, específicamente para los conflictos entre las entidades que conforman el conglomerado financiero SURA – BANCOLOMBIA; y (h) Abstenerse de tomar o explotar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, una oportunidad de negocio que podría ser tomada o explotada por la Sociedad, sus sociedades subordinadas, o compañías en que la Sociedad tiene una participación del 20% o más en su capital social, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. PARÁGRAFO. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Todo empleado, administrador o, Representante Legal e-Directivo de la Sociedad, deberá revelar sus conflictos de intereses o cualquier situación propia, que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía, de acuerdo con los supuestos y procedimientos establecidos en los códigos de buen gobierno y de conducta de la Sociedad para el-tal efecto en las normas internas de gobierno corporativo. Así mismo, en caso de que un Director o un Representante Legal tenga conocimiento sobre una situación potencialmente generadora de conflictos de intereses de otro Director o Representante Legal de la Sociedad, tendrá el deber de informarlo a la Junta Directiva.	En el párrafo (i) se elimina la referencia a Directivo, por cuanto este término está cubierto en la mención a administrador, Representante legal o empleado de la Sociedad y (ii) se incluye la facultad para que un Director o representante legal pueda poner en conocimiento a la Junta Directiva, para los efectos pertinentes, sobre situaciones potencialmente generadoras de conflicto de otros Directores o representantes legales.
ARTÍCULO 11- COMPOSICIÓN. Constituirán la ASAMBLEA los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones por sí mismos o por sus representantes legales o convencionales, designados mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.	ARTÍCULO 11- COMPOSICIÓN. Constituirán la Asamblea los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones por sí mismos o por sus representantes legales o convencionales, designados mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.	Se complementa el artículo incluyendo que los miembros de junta y el Presidente de la sociedad podrán asistirán a las reuniones de Asamblea.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	A las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán asistir los Miembros de Junta y el Presidente de la Sociedad, con la finalidad de, entre otras cosas, dar respuesta a las inquietudes que presenten los accionistas. PARÁGRAFO. Los actos mediante los cuales el titular del dominio constituye, acepta o se ve sometido a limitaciones o desmembraciones del dominio sobre sus acciones en el capital de la Sociedad, como aquellos que, sin implicar la transferencia del dominio pleno, impliquen la transferencia o concesión de derechos, privilegios o potestades inherentes a la calidad de accionista, y que para su validez u oponibilidad requieran ser registrados en el libro de accionistas, solo producirán efectos frente a la Sociedad y demás terceros luego de que haya ocurrido la correspondiente inscripción en el libro de registro de accionistas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Los actos que no cumplan con el procedimiento descrito no producirán efecto frente a la Sociedad ni a los demás accionistas.	Se incluye un párrafo que establece que los actos mediante los cuales el titular del dominio constituye limitaciones al mismo, solo producirán efectos luego de su inscripción en el libro de registro de accionistas con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea. Lo anterior, con el fin de que exista mayor transparencia que permita a los accionistas su participación en la Asamblea contando con toda la información disponible.
ARTÍCULO 13- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía y mediante convocatoria del Presidente de la Junta, del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal, bien sea a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas.	ARTÍCULO 13- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía y mediante convocatoria del Presidente de la Junta, del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal, bien sea a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas el 10% o más de las acciones suscritas, salvo que se establezca un porcentaje diferente en una norma imperativa.	Se complementa la regulación de las convocatorias de reuniones de asamblea extraordinaria de accionistas detallando facultades, obligaciones a cargo de los legitimados para convocar y asuntos que pueden tratarse. Se ajusta el porcentaje mínimo de acciones requerido para convocar una Asamblea en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2069 de 2020.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.	En los casos de convocatorias realizadas por solicitud de accionistas que cumplan con el porcentaje señalado en este artículo o en una norma imperativa, la solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria y acompañarse de la justificación de la convocatoria, así como de los puntos incluidos en el orden del día propuesto. Tratándose de convocatorias realizadas por iniciativa del Revisor Fiscal, este deberá presentar un informe motivado de la razón por la cual solicita la reunión. Cuando lo haga en cumplimiento de la solicitud de un número plural de accionistas que cumpla los requisitos ya mencionados, deberá en todo caso presentar un análisis de la juridicidad que le permite a la Revisoría solicitar la convocatoria por cuenta de los accionistas que lo requirieron. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día. PARÁGRAFO. En todo caso las reuniones extraordinarias de Asamblea no podrán ocuparse de asuntos que impliquen una usurpación de funciones de otros órganos.	
ARTÍCULO 15- CONVOCATORIA. La convocatoria se realizará mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. No obstante, lo anterior, la Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria, utilizando, entre otros medios, la página web de	ARTÍCULO 15- CONVOCATORIA. La convocatoria se realizará mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. No obstante, lo anterior, La Sociedad asegurará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria, utilizando, entre otros medios, la página web de	

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
la Sociedad o la que haga sus veces, las redes sociales o correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición). Para las reuniones en que hayan de examinarse Estados Financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de antelación; en los demás casos, bastará una antelación de no menos de cinco (5) días comunes.	la Sociedad o la que haga sus veces, las redes sociales o correos electrónicos individualizados (cuando los tenga a su disposición). Para las reuniones ordinarias o aquellas en que hayan de examinarse Estados Financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de antelación. Tratándose de reuniones extraordinarias de la Asamblea que tengan por objeto la elección de Junta Directiva, la convocatoria se hará con no menos de quince (15) días comunes de antelación. El procedimiento aplicable para la elección de miembros de Junta Directiva se encuentra establecido en estos Estatutos, en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, así como en la demás normatividad interna y la legislación aplicable. Para las demás reuniones extraordinarias En los demás casos, bastará una antelación de no menos de cinco (5) días comunes. Respecto de las reuniones extraordinarias de la Asamblea, cuando éstas tengan por objeto decidir sobre la transformación, fusión, escisión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable. Para el cómputo de los estos plazos previstos en este artículo no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la	Se propone la ampliación del término de convocatoria para reuniones extraordinarias de la asamblea de accionistas que tengan por objeto la elección de Junta Directiva, la cual deberá hacerse con no menos de quince (15) días comunes de antelación. Este plazo permite que los accionistas conozcan y analicen, con anticipación suficiente, las calidades de quienes se postulan para integrar la Junta Directiva de la sociedad. Se establece que el procedimiento aplicable para la elección de Junta Directiva se encuentra detallado en estos Estatutos y en la Política para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
reunión. En todo caso, el término para el derecho de inspección se regirá por lo establecido en estos estatutos. Tratándose de reorganizaciones societarias, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la ley en dicha materia. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. Mientras las acciones de la Sociedad se negocien en el mercado público de valores y se pretenda debatir en la asamblea el aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. PARÁGRAFO. (...)	convocatoria, ni el día de la reunión. En todo caso, el término para el derecho de inspección se regirá por lo establecido en estos estatutos. Tratándose de reorganizaciones societarias, la convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido por la ley en dicha materia. En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará incluirá el orden del día que será desarrollado en el transcurso de la reunión. Mientras las acciones de la Sociedad se negocien en el mercado público de valores y se pretenda debatir en la Asamblea el aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. PARÁGRAFO. (...)	
ARTÍCULO 17- QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Si por falta de quórum nopudiere reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión, la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que está representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.	ARTÍCULO 17- QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión, la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que está representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión. No obstante si el 50% o más de las acciones ordinarias en	Se adiciona un párrafo final estableciendo que en los casos

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	circulación de la sociedad son objeto de negocios jurídicos que tengan por finalidad inhibir el ejercicio de los derechos políticos inherentes a dichas acciones y dicha condición se ha acreditado a la Sociedad a más tardar dos (2) días comunes anteriores a la reunión de la Asamblea, ésta deliberará con un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones ordinarias en circulación restantes.	en que el 50% o más de las acciones ordinarias en circulación de la sociedad sean objeto de negocios jurídicos que tengan por finalidad inhibir el ejercicio de los derechos políticos, la Asamblea pueda deliberar con un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones ordinarias en circulación restantes. Esto es una fórmula que se auto-ajusta cuando se presenta la situación descrita.
ARTÍCULO 23- FUNCIONES. Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: a) Acordar la fusión de la Sociedad, su transformación, su disolución anticipada o su prórroga, la liquidación de la empresa social y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social; (...) e) Elegir y remover libremente a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, el REVISOR FISCAL y su suplente, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, y determinar para cada uno sus asignaciones; f) Designar en caso de disolución de la Sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas; g) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;	ARTÍCULO 23- FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: a) Acordar la fusión de la Sociedad, su escisión, su transformación, su disolución anticipada o su prórroga, la liquidación de la empresa social y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social; (...) e) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y su suplente, de acuerdo con la normatividad vigente las reglamentaciones vigentes, y determinar para cada uno sus asignaciones su asignación; f) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y determinar su asignación de acuerdo con el procedimiento aplicable para la elección de miembros de Junta Directiva que se encuentre establecido en estos Estatutos, en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, así como en la demás normatividad interna y la legislación aplicable, g) Designar en caso de disolución de la Sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas;	Se incluye la escisión como uno de los tipos de reforma estatutaria, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, como función indelegable de la Asamblea la aprobación de todas las reorganizaciones societarias. En cuanto a la función de elección y remoción de la Junta Directiva se hace referencia a que la Asamblea, para dichos efectos, debe aplicar lo contenido en estos estatutos, así como en la Política para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva y las demás disposiciones internas.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
h) Disponer la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, según lo expresado en los presentes estatutos; i) Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos o el interés de la Sociedad, y j) Las demás que le señalen la Ley o los estatutos. PARAGRAFO. FUNCIONES EXCLUSIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Serán funciones exclusivas de la Asamblea e indelegables en ningún otro órgano social, las siguientes: a) Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción; b) Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva; c) aprobar la segregación (escisión impropia) de la Sociedad.	h) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal; i) Disponer la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, según lo expresado en los presentes estatutos; j) Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos o el interés de la Sociedad, y k) Las demás que le señalen la Ley o los estatutos. PARÁGRAFO. FUNCIONES EXCLUSIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Serán funciones exclusivas de la Asamblea e indelegables en ningún otro órgano social, las siguientes: a) Aprobar la fusión de la Sociedad, su escisión, su transformación, su disolución anticipada o su prórroga, y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social, de conformidad con la normatividad aplicable; b) Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción; c) Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva; d) aprobar la segregación (escisión impropia) de la Sociedad.	
ARTÍCULO 24 – DERECHO DE INSPECCIÓN. (..) PARÁGRAFO PRIMERO. La Sociedad podrá denegar el suministro de la información requerida, cuando de acuerdo con sus procedimientos internos según definición de la Junta Directiva, la información está clasificada como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información	ARTÍCULO 24 – DERECHO DE INSPECCIÓN. (..) PARÁGRAFO PRIMERO. La Sociedad podrá denegar el suministro de la información requerida, cuando de acuerdo con sus procedimientos internos según definición de la Junta Directiva, la información está clasificada como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información	Se incluye como información confidencial que la Sociedad no debe suministrar durante el derecho de inspección, aquella información de los accionistas que esté protegida por normas especiales.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma o la seguridad de la Compañía o sus ejecutivos. (..) PARÁGRAFO TERCERO. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS. Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en los Estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de Auditorías Especializadas a costa del accionista o grupo de accionistas que representen como mínimo un 5% del capital social pagado de la Sociedad o por inversionistas que tengan como mínimo el 5% de la respectiva emisión, sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.	privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, así como información de los accionistas que esté protegida por normas especiales; y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma o la seguridad de la Compañía o sus ejecutivos. (...) PARÁGRAFO TERCERO. AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS. Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en los Estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de Auditorías Especializadas a costa del accionista o grupo de accionistas que representen como mínimo un quince por ciento (15%) de las acciones ordinarias en circulación del capital social pagado de la Sociedad o por inversionistas que tengan como mínimo el (5%) de la respectiva emisión, sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal, en los términos y condiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo. Las restricciones previstas en el Parágrafo Primero aplicarán también a las auditorías que se lleven a cabo conforme a este Parágrafo Tercero.	• Respecto a las Auditorías especializadas, se incluye expresamente que aplican las mismas restricciones establecidas para el derecho de inspección y se aumenta a 15% el umbral para requerirla.
ARTÍCULO 25- COMPOSICIÓN Y PERIODO. La JUNTA DIRECTIVA se compone de siete (7) miembros todos los cuales tendrán el carácter de Miembros Principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea.	ARTÍCULO 25- COMPOSICIÓN Y PERIODO. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros todos los cuales tendrán el carácter de Miembros Principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea cuando la Junta Directiva no cuente con el número de miembros suficientes para deliberar y decidir, o cuando la Asamblea de Accionistas así lo apruebe con el voto favorable de la mayoría de los	Se precisa que para que proceda la elección de miembros de Junta Directiva por fuera del periodo estatutario, primero debe removerse la Junta Directiva en ejercicio, decisión que se toma por mayoría simple o cuando la junta no cuente con el número mínimo de miembros necesarios para deliberar y decidir.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
La Junta Directiva deberá estar integrada por tres (3) Miembros Independientes. (...)	accionistas presentes en la reunión. Dicha aprobación deberá impartirse antes de realizar la nueva elección, decisión que se entenderá incorporada como parte del correspondiente punto del orden del día, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva deberá estar integrada por tres (3) Miembros Independientes. (...)	
ARTÍCULO 26- RENOVACIÓN PARCIAL. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA podrán ser removidos libremente por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, de acuerdo con las normas que los regulan para cada caso, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo que se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.	PARÁGRAFO (ARTÍCULO 25). RENOVACIÓN PARCIAL. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA podrán ser removidos libremente por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, de acuerdo con las normas que los regulan para cada caso, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, salvo que se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.	El texto correspondiente al artículo 26 pasará a ser un párrafo del artículo 25.
	ARTÍCULO 26 – PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para la elección de miembros de Junta Directiva se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: - POSTULACIÓN DE CANDIDATOS. Los accionistas podrán postular candidatos dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la convocatoria de la Asamblea, en la Secretaría General de la Compañía. Los requisitos asociados a la postulación se establecerán en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, la demás normatividad interna y la legislación aplicable. - CRITERIOS DE SELECCIÓN, INDEPENDENCIA, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Para la elección de miembros de Junta Directiva, la Asamblea deberá tener	Se propone incluir un nuevo artículo que establezca de manera general el Procedimiento de elección de miembros de Junta Directiva, que replica parcialmente y adiciona lo establecido en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, de forma tal que los puntos más relevantes de dicha elección queden regulados a nivel estatutario. El detalle de lo anterior, se complementa con lo previsto en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, que también es aprobada por la Asamblea de accionistas.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	en cuenta los criterios de selección e independencia, así como las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, la demás normatividad interna y la legislación aplicable. - EVALUACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS. Una vez recibidas las postulaciones, el Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo procederá a efectuar la evaluación de los candidatos, a partir del estudio previo realizado por la Vicepresidencia de Asuntos Legales Corporativos de la Sociedad. El Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo le presentará a la Junta Directiva para su aprobación el informe con el resultado de la evaluación de los candidatos. Los detalles sobre este proceso de evaluación y sus resultados se desarrollarán en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, la demás normatividad interna y la legislación aplicable. - PRESENTACIÓN DE LISTAS. Los accionistas deberán presentar listas con indicación del lugar que ocupa cada candidato conforme a las reglas previstas en la Política General para el Nombramiento, la Remuneración y la Sucesión de la Junta Directiva, la demás normatividad interna y la legislación aplicable.	
ARTÍCULO 28- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se reunirá periódicamente en las épocas que ella misma señale o con la periodicidad que la ley o el organismo de vigilancia determine y además cada vez que sea convocada por el	ARTÍCULO 28 - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva actuará como órgano colegiado. Se reunirá periódicamente en las épocas que ella misma señale o con la periodicidad que la ley o el organismo de vigilancia	Se aclara que la Junta Directiva, como lo establece la Ley, debe actuar como órgano colegiado.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
PRESIDENTE de la Sociedad, por el REVISOR FISCAL o por dos (2) de sus Miembros. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma JUNTA. La JUNTA DIRECTIVA de entre sus miembros elegirá un Presidente y un Vicepresidente de la misma. PARÁGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio.	determine y además cada vez que sea convocada por el Presidente de la Sociedad, por el Presidente de la Junta, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus Miembros. En este último caso, los Miembros de Junta que soliciten la convocatoria deberán justificar las razones que la motivan en los términos que establezca el reglamento adoptado por la Junta Directiva para tal efecto y la reunión se llevará a cabo como mínimo al tercer día hábil siguiente al de la convocatoria. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma JUNTA. La Junta Directiva de entre sus miembros elegirá un Presidente y un Vicepresidente de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio a través de comunicaciones escritas en las cuales todos los miembros expresen el sentido del voto. También podrán celebrarse reuniones mixtas, entendiéndose por éstas, aquellas reuniones que permiten tanto la presencia física como virtual de los Directores. Todo lo anterior de conformidad con la regulación aplicable.	Se adicionan algunas reglas para las convocatorias a las reuniones extraordinarias de Junta Directiva con el objetivo de que los directores puedan acceder a la información con tiempo suficiente, generar orden en las reuniones y hacer un uso eficiente de los recursos de la sociedad. Se ratifica que las sesiones de Junta Directiva, además de realizarse de manera presencial, pueden hacerse de forma no presencial, a través de comunicaciones escritas o de manera mixta.
ARTÍCULO 29- FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR. La JUNTA DIRECTIVA deliberará y decidirá válidamente con la presencia	ARTÍCULO 29 – FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta	Se modifica el nombre del artículo con la finalidad de abarcar el nuevo contenido desarrollado en el mismo.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan unanimidad o una mayoría superior.	Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, y esta misma mayoría de votos otorgados en sentido positivo será necesaria para aprobar las decisiones, salvo excepto en los casos en que estos Estatutos o las leyes las disposiciones legales exijan unanimidad o una mayoría especial superior. PARÁGRAFO. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. El procedimiento para la atención de las solicitudes de información por parte de los miembros de Junta Directiva será desarrollado en el Protocolo de Manejo de Información aprobado previamente por la Junta Directiva y que deberán suscribir los Directores para poder ejercer o para continuar ejerciendo el cargo. En cualquier caso, estas solicitudes deberán (i) realizarse en sesiones de Junta Directiva; (ii) por escrito; y (iii) estar debidamente justificadas. La decisión de acceso a la información será tomada en conjunto por la Junta Directiva, con la mayoría prevista en estos Estatutos.	Se regula explícitamente que la Junta Directiva deliberará con la presencia de mínimo 4 de sus miembros y es esta la mayoría con la que debe decidir. Se adicionan reglas para tramitar las solicitudes de información por parte de los miembros de Junta Directiva. Este párrafo será desarrollado en el Protocolo de Manejo de Información que será aprobado por la Junta Directiva y que deberán suscribir los Directores para ejercer el cargo.
ARTÍCULO 31- FUNCIONES. En la JUNTA DIRECTIVA se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones: a)(...)	ARTÍCULO 31- FUNCIONES. En la JUNTA DIRECTIVA se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines salvo aquellas funciones que se hayan asignado en estos Estatutos a otro órgano de gobierno o al Representante Legal La Junta Directiva y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones: a)(...)	Se incluye en el párrafo introductorio la precisión de que la Junta Directiva cuenta con una función residual a su cargo, únicamente respecto de aquellas situaciones que no se encuentren a cargo de ningún otro órgano o instancia de gobierno.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
b) Convocar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas; (...)	b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte de del diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto suscritas, salvo que se establezca un porcentaje diferente en una norma imperativa; (...) o) De presentarse una oferta pública de adquisición por acciones de Grupo SURA, la Junta Directiva, en cumplimiento de los deberes de diligencia y lealtad para con la Sociedad y sus accionistas, podrá, entre otros, contratar asesores externos especializados que analicen y evalúen la propuesta de manera integral, sin limitarse a los aspectos económicos e incluyendo un análisis sobre la alineación con los objetivos estratégicos de la Sociedad. La Junta Directiva podrá publicar al mercado las conclusiones del análisis contratado para consideración de los accionistas. PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la Sociedad alguna de las funciones indicadas en el artículo anterior.	Respecto a la función existente de convocar a Asamblea, se ajusta el porcentaje mínimo de acciones requerido para que los accionistas soliciten a la junta convocar una Asamblea, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2069 de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO. Adicional a lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA ejercerá las siguientes funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia: (...) ac) Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia; ad) En caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realice con accionistas controlantes o	PARÁGRAFO SEGUNDO. Adicional a lo anterior, la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia: (...) ac) Conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia que le corresponda conocer conforme a las normas aplicables; ad) En caso de impacto material, aprobar las operaciones que la Sociedad realice con accionistas controlantes o	Se incluye una nueva función de la Junta Directiva para que esta cuente con la facultad de contratar asesores externos, en caso de presentarse una oferta pública de adquisición por acciones de Grupo SURA, para que estos analicen y evalúen la propuesta de manera integral. La Junta podrá publicar los informes contratados por considerarse un mecanismo útil y efectivo de información para los inversionistas. Se faculta a la Junta Directiva a delegar en el Presidente de la sociedad algunas de las funciones de la Junta Directiva. Se ajusta la redacción de algunas funciones indelegables.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, así como con empresas del Grupo Empresarial SURA; (...) PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva y la Administración de la Sociedad, presentarán a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, a través del Reporte Anual de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y la Presidencia, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes.	significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la Sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas, así como con empresas del Grupo Empresarial SURA, previo manejo del conflicto de interés de los administradores cuando exista ; (...) PARÁGRAFO TERCERO. La Junta Directiva y la Administración de la Sociedad, presentarán a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, a través del Reporte Anual de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y la Presidencia, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes.	
ARTÍCULO 32- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: (...) f) Presidir las reuniones y manejar los debates; (...)	ARTÍCULO 32- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: (...) f) Presidir las reuniones, y manejar los debates, solicitar a los Directores su voto sobre asuntos sometidos a su consideración en los que no se haya logrado un consenso de los presentes en la reunión, y suspender o terminar las reuniones cuando las condiciones así lo requieran ; (...)	Se proponen complementar las funciones del Presidente de la Junta Directiva para el correcto funcionamiento de las reuniones.
ARTÍCULO 35- FUNCIONES. Son funciones del Representante legal: (...) j) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley.	ARTÍCULO 35- FUNCIONES. Son funciones del Representante legal: (...) j) Designar los candidatos para integrar las juntas directivas de las compañías en las que la Sociedad tenga inversiones, así como definir el sentido del voto en representación de la Sociedad respecto de cualquier tipo de decisión sometida a	Se incluye explícitamente la facultad de designar los candidatos para integrar las juntas directivas donde la Sociedad tenga inversiones, así como definir el sentido del voto en representación de la Sociedad respecto de cualquier

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	consideración de la Asamblea de Accionistas de dichas compañías; k) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley la normatividad aplicable. PARÁGRAFO. Para el ejercicio de las funciones descritas en el literal j) del presente artículo, el Representante Legal de la Sociedad tendrá en cuenta lo previsto en el Protocolo que se diseñará específicamente para el efecto y que contendrá los perfiles que se consideran apropiados para designar los miembros de junta de las mencionadas inversiones. Para definir el sentido del voto en representación de la Sociedad respecto de cualquier tipo de decisión sometida a consideración de la Asamblea de Accionistas de las mencionadas inversiones, el representante legal votará en el sentido que mejor satisfaga los intereses de la Sociedad.	tipo de decisión sometida a consideración de la Asamblea de Accionistas; de acuerdo con las funciones de los representantes legales de la Sociedad Esta función se desarrolla mediante un Protocolo que se diseñará específicamente para el efecto.
ARTÍCULO 44- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al Estado de Situación Financiera aprobado porla ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales: (..) d) El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para las reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones, (...) PARÁGRAFO. La decisión sobre distribución de utilidades	ARTÍCULO 44- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al Estado de Situación Financiera aprobado por la Asamblea General De Accionistas, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales: (...) d) El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para las reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de dividendos a los accionistas, en los términos aprobados por la asamblea general de accionistas conforme a la normatividad aplicable, a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones, (...) PARÁGRAFO PRIMERO. La decisión sobre distribución de	Se incluye la referencia a los artículos 454 y 155 del Código de Comercio para garantizar la interpretación sistemática y armónica de los citados artículos.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
requiere el voto favorable de por lo menos el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.	utilidades requiere el voto favorable de por lo menos el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 454 y 155 del Código de Comercio, en el evento en que la suma de la reserva legal, estatutaria u ocasional excediere el 100% del capital suscrito, la Asamblea, con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos el 78% de las acciones representadas en la reunión, podrá decidir distribuir un porcentaje inferior al 70% de las utilidades.	
ARTÍCULO 45. La Sociedad se disolverá: (...) f) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; g) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista, y h) Por las demás causales que la Ley determine de manera general para todas las Sociedades comerciales.	ARTÍCULO 45. La Sociedad se disolverá: (...) f) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; f) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista, y g) Por las demás causales que la Ley determine de manera general para todas las Sociedades comerciales.	Se elimina una causal de disolución, al haber sido derogada por la Ley 2069 de 2020.

ARTÍCULO 49-MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que se presenten entre los accionistas con la Sociedad o entre los accionistas entre sí por razón de su carácter de tales, en cualquier tiempo, se intentarán solucionar: en primera instancia, por la vía del arreglo directo; en segunda instancia, por amigables componedores y, en tercera instancia, por la intervención de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. Una vez agotadas estas tres (3) instancias, sin que se logre llegar a un acuerdo, la controversia deberá ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal, tendrá como sede la ciudad de Medellín. Dicho Tribunal fallará en derecho y estará integrado por 3 ciudadanos colombianos. El nombramiento de los árbitros se hará de conformidad con lo establecido por la Ley vigente al respecto, la cual aplicará igualmente para los efectos del procedimiento a seguir por el Tribunal, salvo norma especial para el caso; sin embargo, cuando no exista acuerdo entre las partes para la designación total o parcial de los árbitros, ésta corresponderá al Centro de Conciliación de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual seleccionará los árbitros de una lista elaborada de común acuerdo por ambas partes, de mínimo diez (10) candidatos. El Secretario del Tribunal será designado por los árbitros, una vez constituido el mismo.	ARTÍCULO 49- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que se presenten, entre los accionistas presentes o futuros con la Sociedad, o entre los accionistas entre sí por razón de su carácter de tales, en cualquier tiempo, se intentarán solucionar: en primera instancia, por la vía del arreglo directo; en segunda instancia, por amigables componedores y, en tercera instancia, por la intervención de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. y entre los administradores, o entre la Sociedad o los accionistas, de un lado, y los administradores, quienes con la aceptación de su cargo se adhieren a la presente cláusula, de otro lado, en cualquier tiempo, se solucionarán por un Tribunal Arbitral. Una vez agotadas estas tres (3) instancias, sin que se logre llegar a un acuerdo, la controversia deberá ser sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal, tendrá como sede la ciudad de Medellín. Dicho Tribunal fallará en derecho y estará integrado por 3 ciudadanos colombianos. El nombramiento de los árbitros se hará de conformidad con lo establecido por la Ley vigente al respecto, la cual aplicará igualmente para los efectos del procedimiento a seguir por el Tribunal, salvo norma especial para el caso; sin embargo, cuando no exista acuerdo entre las partes para la designación total o parcial de los árbitros, ésta corresponderá al Centro de Conciliación de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual seleccionará los árbitros de una lista elaborada de común acuerdo por ambas partes, de mínimo diez (10) candidatos. El Secretario del Tribunal será designado por los árbitros, una vez constituido el mismo. El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros, designados por las partes de común acuerdo o, a falta de acuerdo, serán	Se propone ajustar la cláusula de resolución de controversias, de forma tal que sea más claro el alcance de los asuntos y el procedimiento aplicable.
--	--	--

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	designados mediante sorteo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín de la lista de árbitros que posea, según la naturaleza del conflicto, a solicitud de cualquiera de las partes. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín en la ciudad de Medellín y su decisión será adoptada en derecho de conformidad con la ley sustancial de Colombia. Para todos los efectos, el idioma del arbitraje será el castellano. Los costos de administración y operación, así como los honorarios de los árbitros serán pagados por las partes y en la forma que establezca el Tribunal. El arbitraje se registrará por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012. PARÁGRAFO. Sólo para efectos de esta cláusula por “accionista”, además de los titulares de las acciones, inscritos como tales en el libro de acciones, se tendrá, a todas aquellas personas o patrimonios autónomos que por razón de cualquier acto o contrato sean titulares de derechos políticos o económicos de acciones emitidas por la Sociedad, tales como usufructuarios, acreedores anticréticos, acreedores prendarios, acreedores de garantía mobiliaria sobre las acciones o sus derechos, y cualquier otra figura con efectos semejantes.	
	ARTÍCULO 50. OBLIGACIÓN DE IGUALAR PRECIO. En toda adquisición de acciones ordinarias de la Sociedad que realice un mismo beneficiario real a través de un número plural de ofertas públicas de adquisición (“OPAs”) en un periodo de 36 meses (el “Periodo de OPAs”), se dará aplicación a la obligación de igualar el precio, en virtud de la cual, el oferente de dichas OPAs estará obligado a pagar a todos los accionistas que hayan vendido acciones ordinarias durante el Periodo de OPAs (“Vendedores Anteriores”), la diferencia entre el mayor precio	Se incluye un nuevo artículo que establece la obligación de pagar a todos los accionistas que así lo soliciten, el mayor precio que haya pagado el oferente en cualquiera de varias OPAs sucesivas adelantadas para adquirir acciones ordinarias de la Sociedad, en un periodo de 36 meses. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos de los accionistas que le hayan vendido sus acciones ordinarias durante dicho periodo, garantizando un trato equitativo a los accionistas de la Sociedad.

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	pagado en dicho periodo y el precio inferior que haya pagado a cada uno de los Vendedores Anteriores. PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de este Artículo, “beneficiario real” tiene el significado que se le atribuye a este término en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Artículo aplicarán de igual forma a personas que, sin ser el mismo beneficiario real, estén actuando en concierto o en conjunto en la formulación de una o más OPAs. Para los efectos de este Artículo, entre otras, se presume que una persona actúa en concierto o en conjunto en la formulación de una o más OPAs por acciones ordinarias de la Sociedad, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando dos o más personas colaboren en virtud de un acuerdo, ya sea expreso o tácito, verbal o escrito, con el fin de gestionar conjuntamente derechos políticos respecto de un número de acciones de la Sociedad. Se presumirá que existe concierto cuando las personas hubieran celebrado un acuerdo de accionistas de los contemplados en el Artículo 70 de la Ley 222 de 1995 para el ejercicio de los derechos de voto, o cualquier otro acuerdo con efectos similares, en los que se establezca una política común en lo que se refiere a la gestión de la sociedad, o que tenga por objeto influir de manera relevante, mediante el ejercicio del voto en los distintos órganos de gobierno o administración de la Sociedad. No se entenderá que existe concierto ni actuación conjunta entre dos personas, en caso de que el único acuerdo que exista entre estas sea uno en el cual dichas personas se comprometen entre ellos a no disponer de sus acciones en el	

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	capital de la Sociedad, o a no dejar de ser beneficiarios reales de acciones en el capital de la misma. 2. Cuando una persona haya otorgado, directa o indirectamente, o a través de una persona que sea parte de su grupo, financiación al oferente, siempre que (i) dicho financiador tenga derecho a hacerse con la participación del oferente a través del ejercicio de una garantía u opción de compra; o (ii) tenga derechos de influencia en la manera en que el oferente ejerce los derechos de voto respecto de la Sociedad, salvo que se trate de derechos de voto usuales para financiaciones de adquisiciones de bloques accionarios relevantes. Cuando el oferente se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este parágrafo o en otras situaciones que produzcan efectos similares, se obligará a presentar una descripción por escrito de las mismas a la Sociedad. PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la o las OPAs se hayan formulado en otra moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América o pesos colombianos, se tendrá en cuenta, para efectos de determinar el precio y aplicar lo dispuesto en el presente Artículo, la tasa de cambio de dicha divisa a moneda legal colombiana al momento de adjudicación de la o las OPAs. En el caso de dólares de los Estados Unidos de América, se utilizará la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la fecha de compensación y liquidación de la o las OPAs. PARÁGRAFO CUARTO. El oferente deberá cumplir con la obligación de igualar el precio a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la	

Modificación Estatutos Sociales de Grupo SURA 2024		
ESTATUTOS ACTUALES	PROPUESTA DE CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
	respectiva solicitud de pago por parte de un Vendedor Anterior. PARÁGRAFO QUINTO. Si el oferente no cumple con su obligación de igualar el precio en los términos establecidos en este Artículo, el oferente acepta que (i) estará en mora y pagará por tanto intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha en que debe hacer el pago conforme al Parágrafo Cuarto; y (ii) será responsable por cualesquiera otros perjuicios que le cause a cada uno de los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad con la inejecución o ejecución tardía o defectuosa de su obligación de pagar la obligación de igualar el precio.	